

POSADAS, 8 de Julio de 2024

VISTO: El Expediente CUDAP:EXP-S01:0000589/2024 - RECURSO DE RECONSIDERACION CON JERARQUICO EN SUBSIDIO CONTRA LA RESOLUCION N°178/24 DE FECHA 26/03/2024", y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Resolución N°178/2024 de fecha 26/03/2024 se rescinde el Contrato N° 267/2023 con la firma **CONSARG S.A.** suscripto para la ejecución de la obra objeto de la "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°01/2023 OBRA AMPLIACIÓN MÓDULO UNO AUDITORIO Y AULAS FAYD, OBERÁ MISIONES" por exclusiva culpa de la contratista, en función de los fundamentos expuestos en los considerandos de dicha resolución.

QUE, la firma CONSARG S.A plantea Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio, el cual fue rechazado por Resolución N° 427/24.

QUE, una vez elevadas las actuaciones, se pone en conocimiento de la contratista en los términos del Artículo 88 del Dcto. Reglamentario N° 1759/72 (Fs. 23), no habiendo el recurrente ampliado los términos del recurso interpuesto.

QUE, en consecuencia corresponde se de tratamiento al recurso jerárquico en subsidio, obrante a Fs.01/06. Entre otras cuestiones argumenta su planteo señalando; *"...La Resolución que se recurre, sin mayores fundamentos y haciendo referencia a un "análisis de la situación tanto fáctica como financiera" que no explica, ni desarrolla a lo largo de ningún párrafo de sus Considerandos, adjudica la culpa de la rescisión a nuestra empresa, y decide proceder a ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato y el Seguro de Caucción contra la compañía de seguros "La Perseverancia Seguros S.A", por lo que dicen se le adeudaría "...por la diferencia del Anticipo Financiero no devuelto a la Universidad. Nuestra representada RECHAZA categórica y rotundamente ser responsable de la rescisión contractual..."*.

QUE, sostiene que rechaza la deuda de \$63.874.953,29 y señala que la Universidad le adeuda la suma de \$3.655.952,25 por falta de pago de los Certificados N° 3 y 4, además de las determinaciones de los certificados 1,2,3 y 4.

QUE, continúan señalando que: *"...Como es por Uds. sabido, en el mes de mayo del 2023 se licita la obra: AMPLIACIÓN MODULO 1-FACULTAD DE ARTE Y DISEÑO DE OBERA-UNAM- con un índice inflacionario del mes, según IPC, de 7,80%. La Adjudicación se llevó a cabo el 11/07/2023, es decir que en el proceso de adjudicación existió una Mora de la Administración de 2 (dos) meses, y a esa fecha ya existía una pérdida del valor real del dinero, por un salto abrupto y descontrolado de los índices inflacionarios que acumulaban el 20,10% (mayo 7,80%+Jun 6,00%+Jul 6,30%= 20.10%) desde la fecha de licitación.*

Al inicio de obra, el día 25/09/2023, fecha en que también se abonó el Anticipo, la sumatoria inflacionaria presentaba un acumulado del 45,20% desde la fecha de la licitación. Además, ese anticipo se entregó 60 (sesenta) días después de lo ...//

069/2024

POSADAS, 8 de Julio de 2024

...//convenido, y 3 (tres) días antes de su entrega el Ministro de Economía Massa devaluó la moneda nacional en un 25%.

Resaltamos que el Anticipo otorgado conforme el artículo 87.2 del Pliego de Licitaciones, equivalía al 15% del precio inicial del Contrato, y NO al 19,09% como erróneamente se consigna en el séptimo párrafo de los Considerandos de la Resolución que recurrimos...

QUE, de la lectura del recurso interpuesto se advierte que la contratista efectúa un análisis numérico, sobre el incremento del costo de la obra, señalando que el cambio de circunstancias alteró sustancialmente las condiciones de ejecución del contrato, señalando erróneamente interpretaciones sobre la Ley de Obra Pública, a punto tal de manifestar que por el Artículo 39 de dicho plexo normativo la empresa tiene derecho a ser indemnizada.

QUE, la firma CONSARG solicita se revoque la Resolución N° 178/2024, se declare la rescisión del Contrato N° 267/2023 por caso fortuito y/o fuerza mayor que imposibilita el cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato y se los indemnice debidamente, haciendo reserva de recurrir en vía judicial.

QUE, que conforme surge de las constancias del "EXPT.E. S01:0000518/2023-DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES S/LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2023 OBRA AMPLIACIÓN MÓDULO UNO AUDITORIO Y AULAS FAYD, OBERÁ MISIONES" unido por cuerda, la UNaM abonó a la firma CONSARG S.A. la suma de **Pesos SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 93/100 (\$66.109.391,93)**, tal como surge de la Factura obrante a Fs. 1491, en concepto de Anticipo Financiero.

QUE, **CONSARG S.A.** inicia la obra el 22 de agosto de 2023 y el 10 de noviembre de 2023 la empresa abandona la misma, conforme surge del Informe de Inspección (Fs. 1559), sin poner en conocimiento a la Universidad dicha situación hasta el mes de Enero de 2024. Asimismo, tal como surge del Informe citado y de la constatación efectuada por ante Escribano Público en fecha 19 de febrero de 2024, que fuera agregada a Fs. 1575/1582 la obra se encontraba parcialmente abierta sin custodia ni seguridad.

QUE, en el informe obrante a Fs. 10 en estos autos, la Dirección General de Contrataciones, señaló que la UNaM abonó los Certificados N° 1 y N° 2, cuyo monto total neto ascendió a la suma de Pesos Doce Millones Seiscientos Sesenta y Un Mil Ochocientos Dieciocho con 92/100 (\$12.661.818,92) por cuanto se descontó la suma de Pesos Dos Millones Doscientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Setenta y Ocho con 64/100 (\$2.234.978,64) correspondiente al porcentaje del anticipo financiero.

QUE, igualmente, según constancias (Fs. 1573) se adeuda el pago de los Certificados N° 3 y N° 4 como así también de las Adecuaciones N° 1 y N° 2, encontrándose en trámite para pago ante el organismo, aclarando la Dirección General de Contrataciones (Fs. 10 vta.) que la deuda del Certificado 4 deviene de la falta de información no emitida por parte de la contratista solicitada oportunamente por el área.

QUE, efectuada una síntesis de la situación tanto fáctica como financiera del

069/2024

POSADAS, 8 de Julio de 2024

...//desarrollo de la obra, cabe señalar que, los hechos expuestos por la firma CONSARG SA de ninguna manera pueden justificar el abandono de la incipiente obra, habiendo recibido un anticipo financiero por la suma de **Pesos SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 93/100 (\$66.109.391,93)**, previsto para cubrir equipos, instalaciones y materiales para los tres primeros meses del Plan de Trabajo aprobado, (Artículo 87.2 del PCG), **no resulta procedente el abandono de la obra en curso.**

QUE, tal como surge del Certificado de Obra Base confeccionado por la empresa (Fs. 1521) el "Valor de Obra Acumulada" asciende a la suma de **Pesos DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$19.197.377)**, equivalente al 4,36 % de la obra ejecutada (monto coincidente con los cuatro certificados sin deducción del porcentaje del anticipo financiero).

QUE, las supuestas causales invocadas en su recurso NO justifican ni resultan suficientes para paralizar la obra, por cuanto la solvencia económica puesta a disposición de la empresa era para tres meses del plan de trabajo, se proyectaba un avance del 19,09% (tal como lo vuelve a señalar la Dirección General de Contrataciones Fs. 10 vta.) equivalente a **19.09% (Fs.1474/5)**, y la contratista ejecutó el equivalente al 4,36 %.

QUE, el incremento del costo de la obra que aduce la contratista, podría haber dado lugar a la suspensión de la obra en forma conjunta, y la empresa debió haber devuelto lo NO EJECUTADO. Tal como señala la propia empresa, tanto a nivel provincial como en el ámbito nacional se han suspendido, renegociado, neutralizado, dentro de pautas y parámetros mínimos de cumplimiento de obligaciones.

QUE, lo construido en la obra, según los certificados expresamente consignados está muy por debajo de la suma recibida en concepto de anticipo financiero, surgiendo de Fs. 10 el detalle de lo pagado, la suma a favor de la UNaM y lo debido. Asimismo, el procedimiento para actualizar los montos por mayores costos es la redeterminación de precios, por lo cual de ninguna manera puede justificarse que la contratista se quede con la suma de **PESOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES con 29/100 (\$63.874.953,29)** del anticipo financiero, cuyo fin y destino está determinado.

QUE, tal como surge de los informes y de la pericia, en caso que debiera efectuarse, la firma CONSARG ha efectuado una ejecución ínfima que no se corresponde con el monto recibido entre anticipo financiero y certificados de obra, en la incipiente obra abandonada.

QUE, lo cierto y real es que CONSARG SA **adeuda** a la UNaM la suma de **Pesos SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES con 29/100 (\$63.874.953,29)** del Anticipo Financiero (habiéndose descontado los pagos deducidos en los Certificados N° 1 y 2 abonados), y de ninguna manera se dan los supuestos para entender que la contratación sea suspendida por fuerza mayor ni mucho menos que la UNaM deba resarcir a la misma.

QUE, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le corresponde dictaminando a Fs. 12/13, exponiendo los fundamentos jurídicos, en .../

069/2024



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR

POSADAS, 8 de Julio de 2024

...//consideración de las constancias e informes técnicos, que motivaron el acto administrativo que rescindió el contrato.

QUE, la Comisión de Interpretación y Reglamento del Alto Cuerpo se expidió sobre el asunto mediante Despacho N° **015/24**, sugiriendo: *"Rechazar el Recurso Jerárquico en subsidio interpuesto por la firma CONSARG S.A. en función a las Consideraciones expuestas en los dictámenes de Fs. 1583/4 y 1593 del EXP-S01:0000518/2023 y de Fs. 14 del EXP-S01:0000589/2024 que se une por cuerda los presentes actuados al EXP-S01:0000518/2023"*.

QUE, el tema fue tratado por el Alto Cuerpo en la 2° Sesión Extraordinaria/24, efectuada el día 04 de Julio de 2024 y aprobado por unanimidad de los Consejeros participantes.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: RECHAZAR en todos sus términos por improcedente, el Recurso interpuesto por la firma CONSARG S.A., contra la Resolución N°178/2024.-

ARTICULO 2°: REGISTRAR, Comunicar y Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCIÓN CS N° 069/2024

Ing. Ftal. Daniel S. VIDELA
Secretario Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones

MSc. Ing. Alicia V. BOHREN
Presidenta Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones